



**Protocolo Facultativo de la
Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. reservada
15 de diciembre de 2017

Original: español
Español, inglés y francés
únicamente

**Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros
Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

**Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016
observaciones y recomendaciones dirigidas al
Estado parte**

Informe del Subcomité ****

* De conformidad con el artículo 16, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el presente informe fue transmitido con carácter confidencial al Estado parte el 15 de diciembre de 2017.

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

*** Los anexos del presente informe se distribuyen en el idioma en que se presentaron únicamente.

Índice

	<i>Páginas</i>
I. Introducción	3-5
II. Alegaciones de tortura y malos tratos	5-8
III. Impunidad	9-14
A) Marco jurídico.....	9
B) Detección de tortura y malos tratos.....	9-10
1. Deficiencias del Ministerio Público	10
2. Detección de la tortura y la inadecuada implementación del Protocolo de Estambul.....	10
3. Deficiencias en la investigación forense	11
4. Deficiencias institucionales de la defensa pública	11
5. Escasez de jueces	12
6. Deficiencias del mecanismo de quejas.....	12
IV. Condiciones y régimen de detención.....	14-20
A) Centros municipales	14-16
B) Centros penitenciarios	16-17
C) Delegación de autoridad, autogobierno y corrupción.....	17
D) Estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración	17-19
E) Salud mental.....	19-20
V. Mecanismo Nacional de Prevención	20-22
VI. Repercusiones de las visitas	22
VII. Conclusión	22

Anexos

I. Lista de las autoridades y personas con quienes se reunió el Subcomité	23-25
II. Lista de lugares visitados por el Subcomité	26-27

I. Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, “Protocolo Facultativo”), el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, “el Subcomité”), realizó su segunda visita regular a México del 12 al 21 de diciembre de 2016.
2. El Subcomité estuvo representado por los siguientes miembros: Felipe Villavicencio (Jefe de la delegación del Subcomité), Enrique Font, Emilio Ginés Santidrián y Nora Sveaass.
3. La delegación del Subcomité contó con la asistencia de tres oficiales de derechos humanos y dos oficiales de seguridad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
4. Al igual que en su primera visita regular, las limitaciones temporales y la vasta extensión territorial del Estado parte obligaron al Subcomité a realizar una selección de las entidades federativas a visitar como de los lugares de detención. Si bien las conclusiones y recomendaciones formuladas en el presente informe se refieren en gran parte a los lugares de detención visitados, **el Subcomité exhorta al Estado parte a garantizar que la aplicación de las recomendaciones formuladas en el presente informe se extienda a todos aquellos lugares de privación de libertad en relación con los cuales esas recomendaciones resulten pertinentes.**
5. El Subcomité visitó un total de 32 lugares donde se encontraban o podían encontrarse personas privadas de su libertad en Baja California, Coahuila de Zaragoza, Guerrero, Ciudad de México, Morelos, Nuevo León y Veracruz, y mantuvo reuniones con autoridades de los tres poderes del Estado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), oficiales del sistema de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil¹. El Subcomité desea expresar a todos ellos su reconocimiento por la valiosa información que le facilitaron.
6. El Subcomité acoge con beneplácito las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado parte desde su primera visita regular sobre aspectos que guardan relación con la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo:
 - a) La aprobación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017;
 - b) La entrada en vigor el 26 de junio de 2017 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - c) La entrada en vigor el 18 de junio de 2016 en todo el territorio del Estado parte de la reforma al sistema de justicia penal prevista en la reforma constitucional de 2008;
 - d) La adopción de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en 2016;
 - e) La adopción de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en 2016;
 - f) La reforma constitucional de 2015 que, *inter alia*, faculta al Congreso de la Unión para la emisión de leyes generales sobre tortura y desaparición forzada;
 - g) La adopción de la Ley General de Víctimas, en 2013;

¹ Véase Anexos I y II.

- h) La creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República (PGR), en 2015 (Acuerdo A/101/15);
- i) La reforma constitucional de 2011 por la que se otorgó rango constitucional a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en los que México es parte; y
- j) Los avances jurisprudenciales encabezados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de combate a la tortura.

7. El Subcomité también observa con beneplácito que al momento de su visita no había personas privadas de libertad (PPL) en virtud de la figura del arraigo.

8. **El Subcomité considera que la falta de aplicación de la figura del arraigo demuestra que la misma no resulta necesaria para luchar contra el crimen organizado. Por ello, y al tiempo que recuerda su primer informe de visita en el que sostuvo que la figura del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura (CAT/OP/MEX/1, párr. 336), el Subcomité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias para abolir la figura del arraigo del ordenamiento jurídico.**

9. Al término de su visita, el Subcomité presentó verbalmente sus observaciones preliminares confidenciales a las autoridades. En el presente informe, el Subcomité expone sus conclusiones y recomendaciones acerca de la prevención de la tortura y los malos tratos de las PPL en México. En el informe se utiliza el término genérico “malos tratos” para hacer referencia a cualquier forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes².

10. El Subcomité desea expresar su gratitud a las autoridades mexicanas por su positiva cooperación y por la manera en que facilitaron la visita. En general, el Subcomité tuvo acceso a los lugares de detención de forma rápida y sin obstáculos y un acceso irrestricto a las PPL con las que quiso entrevistarse en privado, así como a los informes y registros que solicitó. Cuando hubo algún retraso, en particular en las dependencias del Instituto Nacional de Migración, el acceso fue resuelto de manera eficaz por los puntos focales designados por el Estado parte. El Subcomité desea destacar la singular situación a la que enfrentó respecto del batallón militar No. 27 de Iguala de la Independencia. Si bien al Subcomité se le negó el ingreso al momento de su visita no anunciada, con posterioridad, las autoridades del Estado parte explicaron que habían malinterpretado el alcance del artículo 4 del Protocolo Facultativo y, en el marco de un diálogo cooperativo, cursaron una invitación y ofrecieron las facilidades necesarias para que el Subcomité pudiera visitar las instalaciones de ese batallón. La invitación no pudo ser aceptada por la delegación del Subcomité dado que ya no se trataba de una visita no anunciada.

11. **El Subcomité considera oportuno recordar su jurisprudencia sobre el alcance del artículo 4 del Protocolo Facultativo, publicada tanto en la página web pública del Subcomité como en su último informe anual.**

12. **El artículo 4 incluye dentro del ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo a todas aquellas instituciones públicas o privadas bajo la jurisdicción o el control del Estado parte donde se encuentren PPL a las que no se les permita salir, bien por orden de una autoridad judicial, administrativa o de otra índole, o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito.**

13. **El enfoque preventivo en el que se sustenta el Protocolo Facultativo implica que ha de interpretarse de la manera más amplia posible para aprovechar al máximo el efecto preventivo de la labor del Subcomité y de los mecanismos nacionales de prevención. Por tanto, el Subcomité considera que entra dentro del ámbito de aplicación**

² De conformidad con el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en lo sucesivo “la Convención”).

del Protocolo Facultativo cualquier lugar donde se encuentren, o en su opinión pudieran encontrarse, PPL, siempre que tal privación de libertad esté relacionada con una situación en la que el Estado ejerza, o pudiera esperarse que ejerza, una función reguladora. En este contexto, el Subcomité destaca la necesidad de que el Estado parte garantice también que el mecanismo nacional de prevención cuente con todas las facilidades que resulten necesarias para realizar visitas a cualquier lugar donde se encuentren, o en su opinión pudieran encontrarse, PPL.

14. El Subcomité agradece la información actualizada que le proporcionó el Estado parte durante su visita acerca de los esfuerzos desplegados para aplicar las recomendaciones formuladas en su anterior informe de visita (CAT/OP/MEX/1). Sin embargo, le preocupa al Subcomité haber constatado durante su nueva visita que muchas de las observaciones y recomendaciones formuladas en 2008 aún se mantenían vigentes.

15. El Subcomité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para asegurar la plena aplicación de todas las recomendaciones formuladas por el Subcomité en su anterior informe de visita, y adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que se formulan en el presente informe.

16. El Subcomité solicita al Estado parte que, en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión del presente informe, le facilite una respuesta en la que dé cuenta pormenorizadamente de las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones.

17. El presente informe tendrá carácter confidencial hasta que el Estado parte decida hacerlo público, como se estipula en el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo. El Subcomité está convencido de que la publicación puede contribuir positivamente a la prevención de la tortura y los malos tratos, ya que la amplia difusión de las recomendaciones favorecería el establecimiento de un diálogo nacional transparente y fructífero acerca de las cuestiones tratadas en el informe.

18. El Subcomité recomienda al Estado parte que solicite la publicación del presente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, tal como ya lo ha hecho en relación con el informe de la visita que el Subcomité llevó adelante en 2008 y como lo han hecho otros Estados partes en el Protocolo Facultativo.

19. El Subcomité desea resaltar la existencia del Fondo Especial establecido en virtud del artículo 26 del Protocolo Facultativo. Las recomendaciones contenidas en los informes hechos públicos sobre las visitas del Subcomité pueden servir al Estado parte para fundamentar una solicitud de financiación para proyectos específicos con cargo a dicho Fondo.

II. Alegaciones de tortura y malos tratos

20. Durante su visita, la delegación del Subcomité recibió con preocupación numerosas alegaciones de PPL, incluyendo mujeres, menores de edad y personas migrantes, que manifestaron haber sufrido actos de tortura y/o malos tratos en diversas circunstancias, particularmente al momento de la privación de la libertad, durante el traslado, en el momento de ingreso a los distintos lugares de detención o durante los interrogatorios. Varias de las personas entrevistadas alegaron haber sido sometidas a tortura o malos tratos con el fin de constreñirlas a firmar o grabar declaraciones auto-incriminatorias o incluso hojas en blanco que luego eran completadas con confesiones falsas.

21. La mayoría de las personas entrevistadas que alegaron ser víctimas de tortura o malos tratos señalaron como principales responsables a los agentes policiales (municipales,

estatales, federales y ministeriales) y, en el caso de los migrantes, algunos también señalaron a las autoridades migratorias. En algunos casos, las personas entrevistadas alegaron haber sido víctimas de tortura y/o malos tratos por parte de agentes del ejército.

22. Muchas de las personas entrevistadas, incluyendo menores de edad, alegaron haber sido sometidas a tortura y/o malos tratos al momento de la privación de la libertad y/o durante las primeras horas³. Asimismo, varias de estas personas alegaron haber sufrido malos tratos al ingreso o en los momentos iniciales de permanencia en centros de detención municipales y dependencias de policías ministeriales u estatales. Al respecto, algunas personas, incluidos menores, alegaron haber sido desnudados y obligados a realizar sentadillas durante las revisiones corporales realizadas al ingreso. Según las alegaciones recibidas, los malos tratos suelen ocurrir en sitios donde no existen cámaras de vigilancia, como los baños, las escaleras o los recintos de depósito colindantes con las áreas de detención. Por ejemplo, durante su visita al Centro de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey (Alamey), el Subcomité pudo observar a dos personas esposadas al pasamanos de una rampa de acceso que se encontraba en el exterior del recinto.

23. El Subcomité también recibió alegaciones de tortura y/o malos tratos en los lugares donde se encontraban PPL por períodos prolongados, por ejemplo, en los centros de detención municipales y en los centros de readaptación social. Al respecto, el Subcomité recibió alegaciones según las cuales, una noche pocos días antes de la visita del Subcomité, agentes de la fuerza estatal de Nuevo León (a los que se describió como el *Escuadrón de la Muerte*) se habrían presentado en Alamey y, ante las cámaras y en presencia de las autoridades penitenciarias que se encontraban de guardia, habrían ingresado a una celda y golpeado a los internos que allí se encontraban alojados. Asimismo, recibió alegaciones relativas a otros centros en los cuales las PPL habrían sufrido tortura o malos tratos a manos de autoridades penitenciarias o de otros internos con la aquiescencia de las autoridades penitenciarias, en particular en los centros que tenían delegación de autoridad y autogobierno. En el Centro Regional de Reinserción Social de Chimalcingo, el Subcomité recibió alegaciones de PPL que vieron cómo otras PPL eran sometidas a torturas, así como de personas que fueron llevadas al “cuarto de Adán” donde fueron golpeadas.

24. En la mayoría de las alegaciones, los actos de tortura y malos tratos descritos al Subcomité consistieron en golpes con la mano abierta y golpes y golpizas con los puños, rodillazos o puntapiés, así como golpes con armas de fuego, en algunos casos por parte de varios agentes, e incluso luego de que las PPL fuesen inmovilizadas o esposadas. En otros casos, los métodos descritos consistieron en el uso prolongado de esposas en diversas posiciones; amenazas; torsiones de extremidades superiores; y privación de agua y comida. También se recibieron numerosas alegaciones relativas a la utilización de shocks eléctricos con picanas para defensa personal (referidas por las PPL como “chicharras”) en la cara y en distintas partes del cuerpo, incluyendo genitales; asfixia con bolsas plásticas; introducción de agua en la nariz; y rotura de dientes con pinzas. Asimismo, el Subcomité tuvo conocimiento de alegaciones de la utilización de pistolas Taser contra los internos del CEFERESO No. 1 “Altiplano”.

25. En varias entrevistas con PPL, el Subcomité pudo observar lesiones recientes de distinto tipo compatibles con las formas de tortura y/o malos tratos descritos. Muchas de las personas entrevistadas manifestaron temor a represalias por lo que no solicitaban la constatación de las lesiones o asistencia médica. En los muy pocos casos en que las personas solicitaron la asistencia del Subcomité para que se corroboraran las lesiones y para recibir tratamiento médico, el Subcomité requirió la intervención de médicos forenses, de la CNDH y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. En otros casos, el Subcomité verificó que las constataciones estuvieran adecuadamente documentadas por los médicos de

³ Algunas de las personas entrevistadas alegaron que al momento del arresto se les solicitó dinero a cambio de dejarlas en libertad.

las instituciones de privación de libertad. Cuando no fue el caso, el Subcomité solicitó que se realizaran exámenes médicos, algunas en su presencia, y también solicitó la intervención de la CNDH para el seguimiento de los casos y la protección de las víctimas contra represalias. En algunos de estos casos, las lesiones que presentaban las víctimas requerían interconsulta para diagnóstico y tratamiento médico urgente, lo que también fue solicitado por el Subcomité.

26. El Subcomité desea destacar la situación particular de los menores privados de su libertad. La delegación se entrevistó con muchos menores privados de libertad que alegaron haber sido sometidos a malos tratos por el personal a cargo de su custodia, en particular los varones. En Alamey, el Subcomité recibió alegaciones de dos menores de edad que habrían sido golpeados y esposados durante horas a las barandas de una escalera no alcanzada por las cámaras de seguridad. En el Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey, el Subcomité recibió alegaciones de malos tratos que incluían abuso verbal; amenazas; golpes en la cabeza con las antenas de las radios de los oficiales penitenciarios; golpes realizados con las palmas en el cuello y en la cintura; patadas y golpes contra la pared; y privación de la utilización de los sanitarios entre las 22h y las 7h (salvo excepciones). Asimismo, recibió alegaciones relativas a castigos desproporcionados, incluyendo privación de colchones y/o cobijas; privación de alguna comida; emplazamientos en celdas de castigo por una noche sin colchón ni cobija; y la obligación de mantenerse parados contra la pared en una misma posición por períodos prolongados. El Subcomité desea destacar el caso de un joven extranjero que se encontraba privado de libertad en este Centro que solicitó su intervención debido a los malos tratos que alegaba haber sufrido el día anterior por parte del personal penitenciario, incluyendo un fuerte golpe de su cabeza contra una pared. El Subcomité solicitó la intervención inmediata de la CNDH, la que dio aviso a las autoridades penitenciarias pertinentes y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. El Subcomité acompañó a las autoridades mencionadas durante la documentación del caso y pudo observar con beneplácito el examen médico detallado que realizó el médico de la comisión estatal con miras a constatar las lesiones descritas. El Subcomité se congratula por el rápido y efectivo tratamiento del caso de este menor por las autoridades involucradas, que incluyó su traslado al Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Escobedo. Sin embargo, es preocupante la situación de los otros menores privados de libertad en ese centro de Monterrey, en particular teniendo en cuenta que muchos de los menores entrevistados refirieron no denunciar los malos tratos por miedo a represalias.

27. La mayoría de las personas entrevistadas en las estaciones migratorias y en las estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración refirieron recibir un buen trato del personal encargado de la custodia. Sin embargo, algunos de ellos refirieron haber sido sometidos a malos tratos, incluyendo amenazas, al momento de la privación de la libertad.

28. El Subcomité exhorta al Estado parte a garantizar que todas las autoridades que posean facultades para privar a personas de su libertad implementen plenamente los estándares de uso racional y proporcionado de la fuerza, con un enfoque de derechos humanos.

29. El Subcomité recomienda que el Estado parte instruya al personal policial, penitenciario, de manera categórica y periódica, sobre la prohibición absoluta e imperativa de tortura y malos tratos y que dicha prohibición se incluya en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal policial y penitenciario⁴.

⁴ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, artículo 5.

30. Al respecto, y al tiempo que recuerda sus anteriores recomendaciones (ver CAT/OP/MEX/I, párr. 310)⁵, el Subcomité urge el Estado parte a adoptar las medidas necesarias para crear, y donde existan, fortalecer mecanismos de control y supervisión internos y externos de todos los órganos que posean facultades para privar a las personas de su libertad y para garantizar que esos mecanismos implementen un enfoque proactivo que permita prevenir, detectar y sancionar de manera efectiva los actos de tortura y los malos tratos cometidos al momento de la privación de la libertad, durante el traslado y al ingreso a los lugares de detención.

31. Asimismo, el Subcomité recomienda que el Estado parte fortalezca las actividades de formación y capacitación de todos los agentes federales, estatales y municipales que posean facultades para privar a personas de su libertad y/o que puedan intervenir en la custodia, traslado, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad, incluyendo menores de edad y migrantes, sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura y sobre el uso racional y proporcionado de la fuerza⁶. Asimismo, debe elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de las actividades de formación y capacitación.

32. El Subcomité recomienda al Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura (MNP), a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y a las comisiones estatales de derechos humanos que en sus programas de visitas prioricen la supervisión no anunciada de todos los lugares en los que ingresen, por los que transiten para su identificación o registro, o en los que permanezcan las personas inmediatamente luego de su privación de libertad, independientemente de que la misma haya tenido lugar por motivos administrativos, migratorios o penales.

33. El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas y efectivas para proteger a los menores de edad que se encuentran en el Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey y para garantizar que ningún menor de edad privado de su libertad, ya sea en este u otro centro, sea sometido a tortura o malos tratos. Asimismo, el Subcomité reitera su anterior recomendación de que el Estado parte ofrezca una instrucción adecuada, capacitación y sensibilización especial en el marco de las competencias que desempeña el personal encargado de tratar con personas menores de edad que se encuentren bajo cualquier tipo de custodia (CAT/OP/MEX/I, párr. 343).

⁵ “310. El Subcomité recomienda al Estado parte que aumente las medidas de supervisión dentro de las categorías de la policía, de manera que los oficiales superiores lleven a cabo sus labores de supervisión y constaten de manera detallada cómo se realiza el trabajo por los agentes que realizan las detenciones.”

⁶ Teniendo debidamente en cuenta los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, bien como la dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de la libertad como seres humanos de las Reglas Mandela 1 - 5.

III. Impunidad

A) Marco jurídico

Tipificación de la tortura

34. En su anterior informe de visita⁷, el Subcomité mostró su preocupación debido a la falta de adecuación a los estándares internacionales de las diversas legislaciones del Estado parte en materia de tipificación de la tortura.

35. Al respecto, el Subcomité acogió con satisfacción la reforma del artículo 73 constitucional en 2015 por la que se facultó al Congreso de la Unión, *inter alia*, a expedir una ley general que establezca como mínimo el tipo penal y sus sanciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

36. El Subcomité lamentó durante la visita la demora en la adopción de las medidas legislativas necesarias para garantizar que el tipo penal de tortura que se aplica en todo el país se adecue a los estándares internacionales en la materia y nota con preocupación las consecuencias negativas que de ello se derivan para la adecuada investigación y sanción de la tortura. El Subcomité observó que la disparidad de tipificaciones del delito de tortura en las entidades federativas es una de las causas que sigue generando brechas reales o potenciales para la impunidad.

37. Es por ello que el Subcomité acoge con beneplácito la aprobación de la “Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

38. En este contexto, el Subcomité urge al Estado parte a que asegure la efectiva implementación de la Ley General a nivel estatal y federal; y desarrolle las capacidades requeridas para la implementación de esta ley de los agentes públicos en todo el territorio del país.

B) Detección de tortura y malos tratos

39. Órganos y expertos internacionales coinciden en que en México la tortura es un fenómeno generalizado (CAT, 2003; SPT 2008; SRT, 2014, Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2015 y CIDH 2016). El Subcomité recibió información en igual sentido de parte de un amplio espectro de organizaciones de la sociedad civil y también de las PPL entrevistadas. Sin embargo, los datos oficiales recibidos por el Subcomité muestran que las sentencias por este delito son la excepción. El Subcomité considera que la brecha existente entre un fenómeno reconocido como generalizado y las escasas sentencias condenatorias por tortura indica que la impunidad ante los actos de tortura es prevalente.

40. Esto resulta evidente ante la información oficial que indica que entre 2008 y 2010 el número de investigaciones por tortura iniciadas por la PGR fue extremadamente bajo. Este número recién empezó a crecer en el año 2012, con alrededor de 300 investigaciones iniciadas. Y en la actualidad supera las 4700 investigaciones. Sin embargo, este aumento en las investigaciones iniciadas no se ha reflejado en un aumento equivalente en el número de consignaciones por tortura (0 en 2008, 9 y 11; 2 en 2012; 5 en 2013; 6 en 2014). Y el número de sentencias por este delito, tanto en el fuero federal como en el local, sigue siendo extremadamente bajo: 5 y 10 sentencias, respectivamente.

⁷ CAT/OP/MEX/1 del 31 de mayo de 2010.

41. El Subcomité nota la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, dentro de la PGR.
42. El Subcomité recomienda al Estado parte de asegurar que ésta cuente con recursos adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva. Asimismo, el Subcomité recomienda que la información sobre número de denuncias presentadas y su paradero sea transparente y con acceso público.
43. Con base en sus dos visitas, el Subcomité identificó los siguientes factores que contribuyen a la prevalencia de la impunidad en México:

1. Deficiencias del Ministerio Público

44. Los ministerios públicos en su énfasis dirigido a la acusación evidencian dificultades para reconocer que una persona sospechada de haber cometido un delito o una falta administrativa puede, a la vez, ser víctima de tortura y que debe ser tratada como tal y el hecho alegado documentado e investigado adecuadamente. Preocupa también al Subcomité la información según la cual los agentes del Ministerio Público desestiman las denuncias de torturas de los acusados, en ocasiones abogando que es una estrategia de los acusados para exculparse. Asimismo, varias fuentes indicaron que exista una tendencia de los ministerios públicos a calificar actos de tortura como delitos de menor gravedad⁸. A través de las entrevistas, el Subcomité constató que el Ministerio Público goza de un bajo nivel de confianza de la ciudadanía.

2. Detección de la tortura y la inadecuada implementación del Protocolo de Estambul

45. Ni el personal médico de los lugares de detención, ni jueces, ni fiscales, ni comisarías de policía, ni defensores desarrollan una actitud proactiva dirigida a la efectiva detección, documentación y denuncia de la tortura. El Subcomité pudo constatar que esto es incluso así cuando los signos de maltrato son evidentes. De las alegaciones numerosas y coincidentes de las PPL, de las entrevistas con personal médico y del análisis de los registros médicos, el Subcomité notó que los médicos no consideraban la obligación de documentar y denunciar la tortura como parte integral de su labor, basados en los principios del Protocolo de Estambul.

46. Después de la visita del 2008, el Subcomité recomendó al Estado fortalecer la aplicación del Protocolo de Estambul, lo que llevó a la realización en el Estado parte de numerosas capacitaciones. No obstante, el Subcomité halló que la mayoría de los médicos de lugares de detención, defensores y fiscales entrevistados desconocen o no aplican adecuadamente el Protocolo de Estambul, lo que fue asimismo corroborado en las entrevistas realizadas a PPL. Preocupa al Subcomité que las deficiencias en la aplicación del Protocolo de Estambul podrían resultar en la legitimación de investigaciones inadecuadas relacionadas con malos tratos y tortura. Al Subcomité le preocupa la posibilidad que los médicos que sospechan de casos de tortura no los envíen a los establecimientos hospitalarios para la evaluación técnica correspondiente por falta de presupuesto para este fin.

47. El Subcomité observó que en la mayoría de los lugares de detención visitados el personal médico se encuentra bajo la misma autoridad administrativa que el lugar de detención. Le preocupa al Subcomité el hecho de que esta estructura administrativa no garantiza ni la independencia ni la autonomía clínica de los médicos e impide la adecuada detección y documentación y denuncia de la tortura. A pesar de haberlo solicitado en las

⁸ Informe del Relator Especial sobre la tortura, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 24; Comité contra la Tortura, Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, 49º período de sesiones, 29 de octubre a 23 de noviembre de 2012, párr. 16.

visitas, el Subcomité no fue informado de ninguna investigación de tortura iniciada a solicitud o por indicación de médicos de lugares de detención.

48. El Subcomité fue testigo de exámenes médicos en tres penitenciarias del país y comprobó que los médicos clasificaban tan solo las lesiones físicas, en tres categorías simplificadas, cuando varios métodos de tortura no dejan marcas visibles, además del hecho que la tortura no se limita solo a daño físico. Asimismo, incluso al constatar lesiones graves, los médicos archivan sus peritajes en los registros y no los llevan al conocimiento de la Defensa pública o del Ministerio Público.

49. Al Subcomité le preocupa que los exámenes médicos son realizados en diferentes circunstancias con la presencia de policías armados.

50. Por otro lado, también le preocupa al Subcomité que, en diferentes casos observados durante la visita, los detenidos en las comisarías no podían percibir que estaban siendo atendidos por personal médico debido a que carecían de la vestimenta adecuada que caracteriza los médicos y además les faltaba el equipo médico básico.

3. Deficiencias en la investigación forense

51. El Subcomité fue informado que los marcos jurídicos de la PGR siguen dando preferencia a los exámenes médico forenses oficiales como prueba en los juicios. Al Subcomité le preocupa la gran demora de la PGR para realizar dictámenes especializados y varias deficiencias reportadas, incluso muestras de parcialidad y tendencias a encubrir a sus colegas lo que obstaculiza la investigación de la tortura. La dependencia de las agencias forenses de las procuradurías representa un problema estructural que dificulta la investigación y por ende la judicialización del delito de tortura.

52. Los análisis forenses que observó el Subcomité dejaban mucho que desear, ya que en su mayoría registraban solo aquellas lesiones que tardaran en sanar más de 15 días, cuando varias técnicas de tortura en muchas ocasiones no dejan marcas. Asimismo, existe un fuerte conflicto de intereses, ya que los peritos están jerárquicamente subordinados a los Procuradores Generales de Justicia. El Subcomité recomienda que los peritos deben ejercer su función de una manera absolutamente independiente.

4. Deficiencias institucionales de la defensa pública

53. El Subcomité expresa su inquietud por la calidad de la defensa pública otorgada a las PPL. El Subcomité recibió numerosos testimonios concordantes indicando que las entrevistas con los defensores públicos previas a las audiencias son infrecuentes ya que los acusados se encontraban con su defensor solo en la audiencia o instantes antes de su comienzo. Las personas entrevistadas coincidieron que, salvo excepciones, los defensores públicos no les preguntaban si habían sido víctimas de tortura o malos tratos.

54. Preocupa al Subcomité la evidente disparidad de armas entre las defensas públicas y los ministerios públicos, tanto en lo que hace al número de defensores en comparación con los fiscales, así como también con relación a los recursos humanos con los que cuentan unos y otros para cumplir su función. Esta disparidad entre ambas instituciones constituye un serio obstáculo para promover que las defensas públicas, en un enfoque de derechos humanos, asuman un rol central en la detección de la tortura y en la representación y asistencia a las víctimas de la misma a fin de garantizarles el acceso a la justicia, y la investigación y litigio de los casos detectados.

5. Escasez de jueces

55. El Subcomité nota que la baja proporción de jueces que, según información recabada, reciben cada uno 500 expedientes nuevos anualmente, y la consecuente sobreutilización de la prisión preventiva constituye un factor adicional que potencia la impunidad. Asimismo, el escaso número de los jueces de ejecución penal impide la efectiva detección de la tortura.

6. Deficiencias del mecanismo de quejas

56. En mayoría de los casos, los mecanismos de queja en las cárceles incluían un buzón (a menudo no cerrado) para sugerencias y quejas, lo que no garantizaba su confidencialidad. El Subcomité observó que el derecho a acceder a los mecanismos de queja no fue garantizado, ya sea porque la mayoría de los detenidos desconocían el seguimiento dado a sus quejas; porque podían dirigir sus peticiones solo a través de los guardias; o porque desconocían cómo dirigir quejas sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso. Asimismo, debido principalmente al temor a las represalias, las PPL indicaron que los mecanismos de queja resultaban ineficientes.

57. El Subcomité concluye que el problema generalizado de registros inadecuados sobre la privación de libertad en el Estado parte crea brechas en la protección de las personas contra la tortura y los malos tratos y es una de las causas que favorece la impunidad.

58. El Estado parte debe adoptar medidas eficaces (las medidas que sean necesarias) para:

- a) **Garantizar que todas las alegaciones de tortura y malos tratos sean objeto de una investigación pronta, exhaustiva e imparcial por órganos independientes, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura, y sin que exista una relación institucional o jerárquica entre las autoridades a cargo de la investigación y los presuntos responsables;**
- b) **Velar por que los presuntos responsables sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;**
- c) **Velar por que, sin perjuicio de la presunción de inocencia, los presuntos responsables sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata mientras dure la investigación, en particular si existe el riesgo de que puedan reincidir, tomar represalias contra la presunta víctima u obstaculizar la investigación;**
- d) **Asegurar en la práctica que se inicie de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos.**

59. El Estado parte debe adoptar medidas adecuadas para garantizar en la práctica que las declaraciones hechas como resultado de actos de tortura o malos tratos no sean utilizadas como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración, de conformidad con lo establecido el artículo 15 de la Convención contra la Tortura. Al respecto, el Subcomité exhorta al Estado parte a dar pleno cumplimiento a la recomendación formulada al respecto por el Comité contra la Tortura en sus últimas observaciones finales (CAT/C/MEX/CO/5-6, párr. 15).

60. Asimismo, el Subcomité recomienda que el Estado parte establezca dentro de los ministerios públicos los estándares de actuación y protocolos para la detección proactiva de casos de tortura, su adecuada documentación y su denuncia y posterior investigación según los estándares del Protocolo de Estambul. En caso de recibirse alegaciones de

tortura o malos tratos se le reconozcan su status de víctima, se promueva la investigación de la tortura en línea y se garantice su adecuada protección.

61. En relación a la evaluación médica, el Subcomité recomienda que el Estado parte:

- a) defina la obligación de los médicos del sistema penal de evaluar y detectar posibles signos de tortura y malos tratos como parte de su servicio médico;
- b) establezca condiciones para facilitar una evaluación conforme a las obligaciones de los médicos tanto clínico como relacionado con la tortura o los malos tratos, incluyendo la confidencialidad de la consulta;
- c) defina un procedimiento de casos donde haya alegaciones u observaciones que pueda implicar tortura o malos tratos para que sea denunciado e investigado;
- d) establezca un sistema que garantice la seguridad de los profesionales de la salud que no implique la presencia de policías o guardias encargados de la custodia;
- e) asegure que los médicos que documentan la tortura y los malos tratos no sean víctimas de represalias o amenazas; y
- f) evitar que los exámenes médicos se realicen en la presencia de la policía (policía armados) y que la seguridad de los médicos sea garantizada a través de un medio idóneo.

62. En relación a la defensa pública, el Subcomité recomienda al Estado parte que en el proceso de implementación del sistema acusatorio se dote a las defensas públicas con la cantidad de defensores y de personal de apoyo y recursos suficientes para garantizar no solo el adecuado ejercicio del derecho de defensa desde el primer momento de la detención y la “paridad de armas” con los ministerios públicos, sino también para que se desarrolle un enfoque de derechos humanos y de “defensa activa” para la detección, investigación y sanción de la tortura.

63. A fin de prevenir tortura, detención arbitraria y desaparición de personas, el Subcomité urge al Estado parte de establecer un registro unificado a nivel nacional de todo tipo de detenciones, incluso la detención de migrantes y PPL.

64. El Estado parte debe adoptar medidas más efectivas para garantizar que ninguna persona que esté privada de su libertad sea sometida a tortura y/o malos tratos, ya sea por parte de las autoridades penitenciarias o por parte de otros internos con su aquiescencia. Al respecto, el Estado parte debe garantizar, inter alia: la seguridad en el interior de los lugares de privación de libertad mediante la adecuada formación de los funcionarios penitenciarios y el desarrollo de estrategias de reducción de la violencia entre los reclusos; que las PPL puedan denunciar cualquier acto de tortura o malos tratos ante un órgano independiente de manera confidencial y sin miedo a sufrir represalias y debe evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas de denuncia puestos a su disposición; y que, cuando haya alguna queja por tortura o malos tratos, los responsables de los lugares de privación de libertad adopten medidas inmediatas para hacer la denuncia ante las autoridades pertinentes y para proteger a esa persona contra cualquier posible represalia.

65. En cuanto a la PGR, el Subcomité recomienda que el Estado parte asegure que sea independiente, capacitada y reciba suficientes recursos para que pueda verificar y documentar de manera profesional y efectiva todas las alegaciones de tortura y malos tratos y prestar servicios de calidad a los órganos de la administración de justicia.

66. Asimismo, jueces deben admitir los peritajes de expertos independientes, no solo los realizados por funcionarios trabajando en la PGR, porque si no toda la carga de prueba se asienta sólo en las víctimas.

67. El Estado parte debe facilitar, en su respuesta al presente informe, datos estadísticos, desglosados por nacionalidad, edad y sexo, sobre las denuncias relacionadas con tortura y malos tratos y sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones penales y disciplinarias conexas.

IV. Condiciones y régimen de detención

A) Centros municipales

68. En general, todos los centros municipales visitados tenían condiciones deplorables. Las celdas eran equipadas con literas de cemento, un inodoro y no siempre lavabos. El Subcomité notó que el estándar de infraestructura, higiene y servicios no era adecuado. Las celdas tenían poca o ninguna luz natural; faltaba ventilación; la temperatura era muy baja especialmente durante la noche, y en general no había acceso a cobijas para cubrirse. En algunos centros los baños eran inadecuados, no había acceso a agua potable y faltaba papel higiénico y jabón. El Subcomité constató en un centro que el agua para beber debía obtenerse de un pequeño grifo en la celda siendo el único lugar para lavarse las manos después de haber usado el sanitario, sin papel higiénico disponible, representando un serio riesgo para la salud. Algunas celdas estaban vacías y otras sobrepobladas. El Subcomité observó que, en los centros visitados, el personal a cargo de custodiar a las mujeres detenidas era compuesto prevalentemente por hombres.

69. La distribución de la comida y el agua era inadecuada, especialmente durante los fines de semana. La delegación encontró numerosas PPL, incluidos menores, que no habían recibido alimentos ni bebido agua por más de 24 horas. En varios centros, el acceso a las llamadas estaba restringido a teléfonos fijos. Solo un centro autorizaba llamadas a celulares.

70. El Subcomité, notando que sus recomendaciones previas no fueron implementadas, urge que se mejoren las condiciones materiales de las comisarías policiales y centros municipales y que se lleven a cabo esfuerzos para asegurar:

- **Que todas las celdas en las estaciones de policía y centros municipales estén limpias y sean de un tamaño razonable para el número de personas allí detenidas;**
- **Que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas;**
- **Que se proporcionen a las personas detenidas colchones y cobijas cuando permanezcan en este tipo de establecimientos durante la noche;**
- **Que las personas detenidas reciban los productos higiénicos básicos y necesarios;**
- **Que las personas detenidas tengan acceso a agua potable y se les proporcione una alimentación adecuada, en cantidad y calidad;**
- **Que las personas detenidas más de 24 horas puedan realizar ejercicios físicos durante una hora cada día y puedan recibir visitas;**
- **Que el personal a cargo de custodiar a las personas detenidas esté compuesto por personas de ambos sexos y que sean mujeres las que supervisen las áreas donde se encuentren las mujeres detenidas;**

- **Que las personas detenidas, cuando no tengan un número fijo para contactar a sus familiares, puedan comunicarse con sus familiares trámite teléfonos celulares.**

71. En algunos de los centros municipales visitados, los médicos estaban presentes principalmente para entrevistar a las personas que ingresaban. En caso de necesidad, podían ser contactados. Sin embargo, esto raramente sucedía y tomaba mucho tiempo. El Subcomité recibió alegaciones por parte de PPL de que las guardias no siempre informaban al médico cuando una PPL necesitaba atención médica. El acceso a medicamentos era muy limitado. El Subcomité observó que en algunos centros faltaban medicamentos y equipamientos básicos. Las PPL dependían de que sus familias les facilitaran medicamentos, lo que representaba un serio problema para las PPL sin contactos familiares, o familias con pocos recursos económicos. Sobre todo, en situaciones donde medicamentos son absolutamente requeridos, como casos de diabetes etc., la falta de medicamentos representa un gran riesgo para las vidas de las PPL.

72. El Subcomité urge al Estado parte para que garantice que las condiciones de detención se ajusten a las Reglas Mandela en relación a los servicios de salud y que en particular se fortalezca la atención de la salud y aumente el suministro de medicamentos en los centros de privación de libertad.

73. Si bien algunas celdas de los centros municipales estaban acondicionadas para alojar a personas sólo por algunas horas, en todos los lugares visitados, la delegación encontró PPL detenidas por mucho más tiempo, incluso casos que llevaban varios meses y, en un caso, 2 años. Estas personas no tienen acceso al aire libre ni a ningún tipo de actividades. En al menos un centro, las PPL no podían recibir visitas.

74. El Subcomité recomienda la aplicación a cabalidad de las Reglas 58 y 105 de las Reglas Mandela referentes al derecho de recibir visitas sin discriminación, así como el acceso a las actividades recreativas y culturales.

75. El Subcomité pudo constatar las malas condiciones en las que se encuentran los niños privados de libertad en centros municipales. Si bien nota que esos niños deben pasar un máximo de 24 horas en dichos centros, notó que los mismos no cuentan con las condiciones adecuadas. Por ejemplo, en el centro Alamey de Monterrey, en sus dos visitas, pudo observar que los niños estaban todos juntos en una sala sin calefacción, colchones o cobijas, muchos de ellos sentados en el piso en condiciones de higiene muy deplorables ya que ni siquiera tenían papel higiénico. Muchos de esos menores refirieron no haberse podido comunicar con sus familiares ya que no se les permitía llamar a teléfonos celulares o porque no recordaban los números de sus familias ya que los tenían agendados en los teléfonos celulares que les habían sido confiscados o robados al momento de la detención. La delegación notó que dicha situación les generaba mucha angustia. Asimismo, muchos menores refirieron no recibir acceso adecuado a agua potable y alimentación.

76. De conformidad con las normas internacionales y teniendo presente el interés superior del niño, el Subcomité recomienda al Estado parte que:

- a) garantice que la privación de libertad de menores sea aplicada como último recurso y por el período más breve posible, y que se revise periódicamente con miras a eliminarla;**
- b) asegure el acceso de los menores privados de libertad a un mecanismo de denuncia de malos tratos independiente y eficaz;**
- c) adopte todas las medidas necesarias para adecuar los centros de privación de la libertad para menores de modo de que cumplan con los estándares internacionales en la materia, en particular respecto a alojamiento, higiene y alimentación;**

d) permita a los menores, siempre poder contactar a sus familiares, y que cuando no tengan un número fijo para que puedan comunicarse con sus familiares trámite teléfonos celulares u otro medio de comunicación.

77. El Subcomité recomienda que en el caso de detenciones administrativas ejecutadas por autoridades municipales se amplíen las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas y previa a una minuciosa verificación de la efectiva existencia de la infracción administrativa a fin de proscribir las detenciones que impliquen el riesgo de la comisión de tratos crueles inhumanos y degradantes. El Subcomité recomienda que el Estado promueva la reforma constitucional del artículo 21 de la Constitución a fin de eliminar esta forma de detención.

B) Centros penitenciarios

78. En relación a los centros de readaptación social visitados, el Subcomité notó que había mejores condiciones en el CEFERESO No. 1 “Altiplano” y en las cárceles de mujeres, especialmente en la de Cuernavaca.

79. Otros centros, sin embargo, no tenían estándares adecuados de infraestructura, higiene y servicios, especialmente en áreas de protección y celdas disciplinarias, como pudo observarlo el Subcomité particularmente en el Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo y en el CEPRERESO de Topo Chico. El Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo estaba caracterizado por la sobrepoblación penitenciaria (capacidad: 600, población al momento de la visita: 948), falta de higiene generalizada, las inadecuadas dimensiones de las celdas (ej. en una celda de 3 x 4 metros se encontraban 9 internos), donde incluso utilizan los baños para dormir, las PPL presentaban infecciones en la piel, y las celdas estaban sucias. Asimismo, las PPL entrevistadas hicieron referencia a la existencia de insectos y gusanos. Otros centros presentaban áreas particularmente sobrepobladas, especialmente en celdas de protección y disciplinarias. En el caso de las celdas de protección y disciplinarias de Chilpancingo, las PPL refirieron no recibir visitas familiares ni de la CNDH ni atención médica adecuada. La alimentación en la mayoría de los centros visitados era de baja calidad y la cantidad era escasa. El Subcomité recibió la queja generalizada de que la población penitenciaria debía completar y sustituir la dieta con aportaciones familiares.

80. Al mismo tiempo, la delegación tuvo la posibilidad de constatar las malas condiciones en las que se encuentran muchos de los menores privados de libertad. Luego de una nueva visita al Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey, la delegación pudo constatar que las condiciones en ese centro siguen siendo inadecuadas, en particular en el área de los adolescentes cuya diferencia con el área de las adolescentes era muy significativa. Sin perjuicio de estas diferencias, la delegación constató que ninguna de las celdas donde duermen los y las adolescentes tiene acceso a luz natural. Respecto a las adolescentes, se le informó a la delegación de que pasan todo el día juntas en una habitación haciendo diversas actividades, pero sin acceso al aire libre. Respecto a los adolescentes, constató que las celdas donde duermen eran muy frías y que, según testimonios recibidos sólo tenían acceso a una cobija cada uno y que las luces se mantenían prendidas toda la noche. También recibió información de que los adolescentes tienen educación física dos veces por semana, que el resto de los días no tienen acceso al aire libre y que los adolescentes que no reciben visitas sólo tienen derecho a una llamada cada 15 días.

81. El Subcomité pudo observar mejores condiciones en las áreas comunes del Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Escobedo donde los adolescentes realizaban distintas actividades durante el día, que deberían ser replicadas, en particular en el Centro de Monterrey.

82. El Subcomité urge al Estado parte a que adopte las medidas inmediatas para hacer efectivas las regulaciones de la nueva Ley de Ejecución Penal, especialmente en aquellos centros penitenciarios visitados en los que se observan condiciones carcelarias donde persisten fenómenos de: sobrepoblación penitenciaria, falta de higiene y salubridad generalizada, altos riesgos para la salud de los internos, dimensiones inadecuadas de las celdas, baja calidad y cantidad de la alimentación, imposición de sanciones arbitrarias sin procesos disciplinarios y sin límites temporales, entre otras situaciones detectadas, los cuales incumplen gravemente reglas internacionales como las Reglas Mandela de la ONU. En este sentido, el Subcomité reitera sus recomendaciones formuladas en el año 2008.

C) Delegación de autoridad, autogobierno y corrupción

83. En varios de los penales visitados el Subcomité constató formas de delegación de autoridad y autogobierno. Las causas de estas situaciones son variadas. Entre las principales pueden mencionarse distintas formas de corrupción y connivencia entre grupos de criminalidad compleja y las autoridades y personal de los penales, personal insuficiente o inadecuadamente entrenado y/o supervisado. Esto conlleva que una serie de tareas y responsabilidades del Estado son desempeñadas por PPL, las que entre otras incluyen: la limpieza y distribución de comida, la organización del acceso a la consulta médica, abrir y cerrar celdas y galerías, la atención y distribución en las celdas de personas inimputables. Esta delegación de autoridad incluye la existencia de regímenes disciplinarios informales desarrollado por grupos de PPL sobre otras, con la tolerancia o colusión de los funcionarios penitenciarios (talacha).

84. La desviación de poder creada por estas formas de delegación engendra varios grados de autogobierno en las prisiones. En los lugares de detención visitados, en los que la autoridad y las funciones de gobierno institucional propias del Estado están delegadas y son asumidas por facciones criminales o grupos de criminalidad compleja, el autogobierno alcanza los grados más intensos y problemáticos. Combinadas, la delegación de autoridad, el autogobierno y la corrupción aumenta la posibilidad de que las PPL sean víctimas de formas sistémicas de explotación, malos tratos, tortura y hasta homicidios cometidos con una probabilidad importante de impunidad. El Subcomité observó que en los penales en los que existe delegación y autogobierno hay una atmósfera generalizada de temor entre las PPL.

85. El Subcomité urge al Estado a que adopte medidas inmediatas para acabar con las distintas formas y grados de delegación informal de la autoridad, autogobierno y corrupción, especialmente en aquellos centros penitenciarios visitados por el Subcomité y organismos nacionales como la CNDH, originadas por la connivencia entre grupos de criminalidad compleja y las autoridades y personal de los establecimientos penitenciarios.

D) Estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración

86. La delegación constató la gran disparidad entre los diferentes lugares para migrantes visitados tanto en las condiciones físicas como en el tratamiento brindado a las personas migrantes. En la estación migratoria de Tijuana, la delegación observó el hacinamiento y las malas condiciones en las que se encontraban las personas alojadas, incluidas mujeres, niños, niñas y adolescentes que estaban en una celda con muy malas condiciones de higiene y sin acceso a ropa propia, sobre todo en el caso de las niñas más pequeñas, no obstante, el frío. La comida era escasa y de mala calidad, con ninguna diferenciación entre adultos y niños.

87. En la estación migratoria de Saltillo, la delegación del Subcomité notó que las niñas no acompañadas tenían buenas condiciones de alojamiento. No fue el caso de los niños no

acompañados, ya que se encontraban en una habitación muy fría. Al respecto, algunos de los niños entrevistados refirieron haber recibido poca ropa para abrigarse y que el agua para bañarse salía fría. Los adultos y menores acompañados pasaban casi todo el día en una cancha cubierta muy fría y las personas no tenían acceso más que a una cobija cada una. Asimismo, se informó que, por las noches, todas las personas adultas y sus niños eran ubicados en habitaciones cerradas (separadas las mujeres y los niños de los hombres). La habitación de las mujeres y los niños no tenía luz y en la de los hombres no se podía apagar la luz. Respecto al acceso a la comida, la delegación recibió información de las autoridades de que los niños recibían alimentos adaptados a sus necesidades y que otras necesidades especiales eran también tomadas en cuenta. Sin embargo, algunas madres informaron que no todos los niños recibían alimentos adaptados a sus necesidades.

88. La delegación se quedó particularmente preocupada por las condiciones que pudo observar en la estancia migratoria provisional categoría B de Monterrey. En primer lugar, se destaca que, si bien en las estancias migratorias provisionales categoría B las personas no pueden estar más de siete días, la delegación entrevistó a personas que estaban hacía mucho más tiempo (incluyendo una persona que estaba allí hacía tres semanas). Por otro lado, observó que las habitaciones donde se tenían a las personas eran muy oscuras, sin acceso a la luz natural ni al aire libre y muy pequeñas. Al respecto, la delegación notó con preocupación las alegaciones de que esos lugares tan pequeños habían llegado a alojar hasta 13 mujeres con niños y hasta 26 hombres (cuando había solamente 14 colchones) en malas condiciones de higiene, sobre todo en el baño de los hombres.

89. El acceso a las llamadas variaba de centro en centro. En Tijuana, el acceso a llamadas telefónicas a familiares fuera de México era limitado ya que sólo podían hacer llamadas con tarjetas que ellos mismos debían comprar, mientras que en Saltillo todas las personas migrantes tenían acceso diario a llamadas telefónicas incluyendo afuera de México.

90. En general, había falta de información acerca de las razones de la detención y los procedimientos, incluyendo sobre la deportación y la posibilidad de solicitar protección internacional; bien como la falta de voluntad de los funcionarios en asistir a los migrantes con cuestiones que estaban a su alcance, por ejemplo, facilitar contacto con las familias y cuestiones sobre el regreso al país de origen. El Subcomité fue informado que las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con migrantes tienen un acceso difícil a los centros de detención de los migrantes.

91. En dos de las estaciones migratorias visitadas, había médicos disponibles la mayor parte del tiempo y las personas podían verlos cuando lo solicitaban. El acceso a los medicamentos variaba. En una de las estaciones, los médicos expresaron que les resultaba muy difícil referir a los pacientes a hospitales dado que los migrantes eran considerados PPL, y, por lo tanto, no eran recibidos en el sistema de salud regular.

92. El Subcomité constató las condiciones difíciles para niños, niñas y adolescentes como tenían que permanecer en los cuartos todo el día sin realizar ningún tipo de actividades ni salidas al aire libre. En unos centros, la delegación notó que los pañales usados no eran removidos y había mucha basura en los lugares donde jugaban los niños. La delegación tomó nota con preocupación que en un centro se amenazaban las madres de bebés que lloraban mucho de transferir los bebés al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) si no dejaban de llorar. Esto fue reportado por la delegación al director de la estación como una cuestión de salud mental sería tanto para las madres como para los niños, ya que esta forma de amenaza es muy dañina.

93. El Subcomité urge al Estado parte a que:

- **Mejore las condiciones materiales de detención, incluido el nivel de alojamiento y comida, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las familias con niños, de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes en general y no acompañados**

o separados de sus familias. En este sentido, el Subcomité recomienda que el Estado parte proceda a cerrar la Estancia provisional Tipo B de Monterrey;

- Asegure que todos los centros de detención de inmigrantes estén equipados con instalaciones adecuadas para actividades recreativas, físicas y culturales, especialmente para niños, niñas y adolescentes;
- Asegure todos los servicios necesarios, incluidos acceso a médicos, medicamentos y a las llamadas;
- Adopte medidas eficaces para garantizar que los migrantes no permanezcan en estancias migratorias provisionales más allá del tiempo permitido legalmente;
- Adopte medidas especialmente rigurosas para garantizar que los niños migrantes no sean detenidos;
- Transferir inmediatamente a los niños no acompañados y separados a las agencias estatales y locales del DIF en lugar de mantenerlos en centros de detención migratoria;
- Asegure que los agentes migratorios notifiquen a los migrantes, tanto adultos como niños, de su derecho a solicitar protección internacional;
- Vele por que los migrantes sean adecuadamente informados de manera oportuna sobre la fecha de expulsión y los procedimientos que se seguirán;
- Permite a las organizaciones de la sociedad civil tener acceso a todos los centros de detención de migrantes.

E) Salud mental

94. El Subcomité observó que la capacidad actual del sistema penitenciario para abordar adecuadamente la salud mental de las PPL no es adecuada. El Subcomité expresa su preocupación por la situación de las personas con problemas de salud mental en las celdas de aislamiento de la Cárcel varonil de Cuernavaca, Morelos. Algunos llevaban varios años en situación de aislamiento en condiciones materiales inhumanas y sin asistencia médica especializada. La delegación del Subcomité visitó también los sectores para las personas declaradas inimputables y pacientes psiquiátricos, mujeres y hombres, en el Centro Topo Chico. La delegación constató con preocupación que el sector de los hombres estaba administrado y custodiado por otros internos. Asimismo, constató las pésimas condiciones de higiene de las PPL allí alojadas.

95. Al Subcomité le preocupa que las personas con enfermedades mentales agudas o crónicas no estaban siendo trasladadas a centros psiquiátricos apropiados y estaban recluidas en aislamiento en condiciones hasta muy inferiores a las de un régimen disciplinario.

96. El Subcomité cree que la denegación de asistencia psiquiátrica calificada bajo tales circunstancias y en tales condiciones puede constituir maltrato. Además, preocupa al Subcomité que no haya ninguna estrategia nacional sobre la prestación de atención de salud mental en los lugares de detención.

97. El Subcomité recomienda al Estado parte que urgentemente realice una revisión de la salud mental de las PPL alojadas en esta parte de la cárcel, evalúe su condición mental y proporcione tratamiento adecuado.

98. El Subcomité recomienda transferir a lugares adecuados a quienes hayan cumplido sus sentencias a alojamiento en caso que su familia no sea capaz de recibirlos.

99. Las condiciones del internamiento relativos a la limpieza, ventilación y actividades constituyen condiciones que deben poseer una fuerte prioridad.

100. **Recomienda al Estado parte que desarrolle una estrategia nacional sobre la prestación de atención de salud mental en los lugares de detención.**

101. **El Subcomité visitó el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, que es un hospital para pacientes agudos de más de 18 años que están hospitalizados normalmente por no más de 3 semanas. El hospital también recibe pacientes crónicos que normalmente viven fuera, pero en algunas situaciones necesitan asistencia del hospital.**

102. El 90 % de los pacientes entran de forma involuntaria, pero no reciben tratamiento que no cuente con su consentimiento o el de su familia. Se informó que el uso de medidas restrictivas no era frecuente. Medicamentos - psicofármacos - son utilizados con el consentimiento de los pacientes o de sus familiares. El tratamiento de electro convulsión se aplica regularmente con el consentimiento de la familia en la mayoría de los casos.

103. Este hospital cuenta con buenos recursos profesionales y una política orientada a la voluntariedad y brevedad de los tratamientos. La única duda se presenta en relación al uso del consentimiento informado de los pacientes cuando en la práctica es la familia la que efectivamente presta su consentimiento.

104. Asimismo, el Subcomité notó que las autoridades del hospital enviaban listados semanales al Ministerio Público acerca de todas las personas ingresadas de manera involuntaria. Luego de entrevistarse con el Fiscal competente, se le informó al Subcomité que solo tomaban nota de la información y que no intervenían en ningún caso, lo que dejaba sin representación legal a estas personas.

105. **El Subcomité recomienda la elaboración de las condiciones bajo de quien opera con el consenso informado de parte del paciente en su ejercicio de la capacidad jurídica, según el artículo 12, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

106. **También es altamente recomendable asegurar que las personas que se encuentran involuntariamente hospitalizadas cuenten con representación legal.**

V. Mecanismo Nacional de Prevención

107. Como establece el artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención que se prevé crear debe estar conforme al Protocolo Facultativo, siendo un órgano independiente y especializado adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, falta hasta la fecha el Reglamento que determinará la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención y las Comisiones de las entidades federativas como MNP locales.

108. **El Subcomité seguirá ofreciendo su asesoramiento técnico especialmente en los apartados de la Ley General relacionados con el MNP.**

109. Existe una brecha significativa en términos de hallazgos de tortura y malos tratos entre los que identifica el MNP respecto a los detectados por organismos y expertos internacionales y por la sociedad civil. Para el Subcomité esto se debe a que el MNP carece de un enfoque en la prevención, también porque predominan las visitas anunciadas sobre la no anunciadas, y la metodología de visita y entrevistas no es la adecuada para la detección de tortura y malos tratos. En este sentido, la utilización predominante de entrevistas estructuradas en lugar de entrevistas abiertas en profundidad con las PPL sub-registra el fenómeno de la tortura y los malos tratos. Tampoco se crean condiciones adecuadas para realizar entrevistas en forma confidencial y para profundizar hallazgos de tortura y malos tratos y sobre las condiciones sistémicas que las hacen posible.

110. Si bien hay informes después de las visitas, no se realizan recomendaciones ni se promueve un diálogo cooperativo con altas autoridades del gobierno. No hay seguimiento adecuado de los casos ni existe una política adecuada para reducir el riesgo de represalias.

111. El MNP no ha logrado diferenciarse de la CNDH. Sólo de manera reciente se ha adoptado una imagen institucional diferenciada, pero aún debe empezarse a desarrollar una metodología propia de visitas y un diálogo diferenciado. Esto ha producido un efecto de invisibilidad ante la sociedad civil y las PPL, fenómeno que la implementación efectiva de la Ley General pudiera mejorar.

112. Se evidencia una falta de legitimidad e interacción con la sociedad civil en consonancia de lo establecido con el Protocolo Facultativo. El Subcomité desea resaltar que estos problemas han sido reconocidos de parte de la CNDH en los diálogos mantenidos durante la visita. El Subcomité reconoce los esfuerzos llevados a cabo por la CNDH para consolidar el MNP sobre todo desde la gestión del actual presidente. Al observar la visita, el Subcomité identificó que la CNDH cuenta con personal con capacidad técnica para llevar adelante los cambios necesarios. El Subcomité saluda el que la nueva Ley General favorezca la participación de la sociedad civil en el desarrollo de las actividades del MNP y hace un llamado a que en la práctica se vea reflejado el importante papel que efectivamente puede desarrollar.

113. El Subcomité reconoce la adecuada respuesta que obtuvo por parte de la CNDH y de la Comisión Estatal de Nuevo León a los requerimientos realizados por el Subcomité ante la detección de víctimas de torturas y malos tratos que solicitaron urgentes intervenciones.

114. **En cumplimiento de su mandato, el Subcomité sigue ofreciendo su asesoramiento técnico, en particular en los apartados relacionados con el MNP:**

- **Que se establezca un equipo diferenciado exclusivamente dedicado a funcionar como MNP en todas las entidades federativas, tras la aprobación de la Ley General contra la tortura;**
- **Que el funcionamiento del MNP coordinadamente con los MNP locales de las entidades federativas se adapten a la jurisprudencia del Subcomité y mandato del Protocolo Facultativo;**
- **Que se establezca un acuerdo de derivación de casos individuales identificados por el MNP en sus visitas para el tratamiento de quejas, denuncias y constataciones médicas por parte de la CNDH y de las comisiones de las entidades federativas;**
- **Que el equipo denominado MNP lleve a cabo más visitas periódicas no anunciadas;**
- **Que el MNP lidere la aplicación del Protocolo Facultativo en los estados, lo que incluye el marco jurídico y metodológico de las comisiones de las entidades federativas;**
- **Que el MNP garantice la efectiva interacción con la sociedad civil, bien como su efectiva participación, en el cumplimiento de su mandato y el desarrollo integral de sus actividades.**
- **Que el MNP interactúe con las instituciones judiciales estatales para que estas desarrollen la prevención y sanción de la tortura.**

VI. Repercusiones de las visitas

115. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el documento de trabajo del Subcomité sobre represalias (CAT/OP/6/Rev.1), el Subcomité exhorta a las autoridades competentes de México a que adopten las medidas necesarias para garantizar que no se tomen represalias contra las personas a las que visitó, con la que se reunió o que le proporcionaron información durante su visita, incluyendo los agentes estatales. El Subcomité solicita al Estado parte que en su respuesta proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para impedir que puedan tomarse represalias.

VII. Conclusión

116. El Subcomité espera que su segunda visita regular y el presente informe permitan fortalecer el diálogo constructivo iniciado con México a partir de su primera visita en 2008 con miras a garantizar el pleno cumplimiento por parte del Estado parte de sus obligaciones dimanantes del Protocolo Facultativo a fin de lograr el objetivo común de prevenir la tortura y los malos tratos.

117. El Subcomité recomienda al Estado parte que haga público el presente informe de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, como lo hizo en relación con el informe de la visita que el Subcomité llevó a cabo en 2008, teniendo en cuenta que este hecho constituye en sí mismo una medida preventiva. Asimismo, le recomienda que distribuya este informe a todas las autoridades e instituciones públicas pertinentes.